✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Comparez.ª del Maest.º En la Villa de Abaran a v.te y cinco de Abril de mil setez.s setenta y siete, ante su m.d dho S.r Alcalde Juez de estos autos parecio Juan Rojas Maest.º de Azudes de la v.a de Ziera cavesa de este Part.do y Dijo q.e en conseq.a de su encargo de la azud q.e tiene proyectado en su Declaraz.on echa en estos autos para el riego de la huerta de esta V.a y para q.e muela el molino harinero de la encom.da de Ricote, a concluido la obra de forma q.e entra p.r la azequia quanta agua puede sufrir, para ambos efectos de moler el molino y regar con abundancia la huerta de esta v.a lo que no se hubiera podido conseguir en tan corto tiempo y a tan poca costa, si se hubiera emprendido el empeño de atajar el portillo de la azud hecho p.r las dificultades q.e tiene expresadas en dha su Declaracion, lo q.e ponia en noticia de su m.d para los efectos q.e hubiere lugar; y en su vista lo mando poner p.r dilig.a q.e firmo y no el compareciente p.r no saver de q.e doy fee =

Joseph Gomez Ruiz

ante mi

Alfonso Miranda Gomez

Auto. En la villa de Abaran en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setez.s setenta y siete años, el S.r Jph Gomez Ruiz Alc.e ordin.o de ella Juez de estos autos en vista de la Comparecencia anteced.te p.r la q.e resulta estar remediada la urgente necesidad de regar la huerta y moler el molino. Dijo q.e el pres.te Ess.no pase a reconocer la azequia y ponga por testim.o si lleva toda el agua q.e permite sus quijeros y si muele el molino propio de esta encom.da informandose para ello del molinero q.e en el encuentre, y dho autos: y p.r este assi lo mando decreto y